

**RESOLUCION No.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

**CONSIDERANDO**

Que por medio de Auto N° 132-0034 del 12 de marzo de 2018, se dio inicio al trámite ambiental de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE** presentado por la sociedad **AGUAS CLARAS PARCELACIONES S.A.S.**, identificada con Nit 901.069.971, a través de su representante legal, el señor **JORGE ALBERTO GOMEZ PUERTA**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.601.492, para la construcción de puente en concreto en la quebrada Los Hoyos localizado en el predio identificado con FMI 020-189672, para unir las vías internas que serán utilizadas para el tránsito vehicular y peatonal en la parcelación Aguas Claras, proyecto a desarrollarse en los predios identificado con FMI 018-24208, 018-36228 y 018-21829, ubicados en la vereda La Estrella del Municipio de San Rafael.

Que la Corporación, a través de su grupo técnico realizó visita el día 9 de abril de 2018, y evaluó la información presentada generándose el Informe Técnico N° 112-0463 del 28 de abril de 2018, a fin de conceptuar sobre la viabilidad ambiental de autorización de ocupación de cauce, en el cual se realizaron unas observaciones y en donde se concluyó:

"(...)"

**4. CONCLUSIONES**

4.1 El caudal máximo para el período de retorno ( $T_r$ ) de los 100 años es:

Parámetro	Microcuenca 1
Nombre de la Fuente:	Q. Los Hoyos
Caudal Promedio $T_r$ 100 años [ $m^3/s$ ]	15.72
Capacidad estructura hidráulica [ $m^3/s$ ]:	> 15.72

4.2 La solicitud consiste en la autorización para la construcción de un puente en concreto en la quebrada Los Hoyos para unir las vías internas que serán utilizadas para el tránsito vehicular y peatonal, con una longitud de 15.0 m, un ancho de 5.0 m y una altura mínima de 2.01 m, en la parcelación Aguas Claras, sector La Chocha, Vereda La Estrella, San Rafael.

4.3 La obra hidráulica a implementar, cumple para transportar el caudal del período de retorno ( $T_r$ ) de los 100 años, de acuerdo con el estudio presentado.

4.4 Con la información presentada es factible aprobar la siguiente obra:

Número de la obra (Consecutivo)	Tipo de obra	Coordenadas			
		LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z	
1	Puente	75 01 58.10	06 16 14.60	1022	

4.5 De acuerdo a planos y cartografía se evidencia la intervención de una segunda fuente (afluente de Q. Los Hoyos) entre los predios 50 y 51, coordenadas (75°02'04.12" O, 06°16'16.60" N y la cota 1028), para la cual deben tramitar la respectiva autorización de ocupación de cauce.

4.6 En el anexo se presenta el certificado de usos del suelo con aptitud de parcelación de recreo y vivienda de recreo, posee permiso de vertimientos a través del Expedientes 056670428823.

"(...)"

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional"*.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *"...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización..."*.

Que los artículos 120 y 121 ibídem establecen que: *"...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado..."* y que *"...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento..."*.

Que de igual forma en el artículo 122 indica que, *"...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión..."*

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que a tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, se tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 indica que *“Los beneficios de una concesión o permiso para el usos de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.”*

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112- 0463 del 28 de abril de 2018, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la autorización de ocupación de cauce a nombre de la sociedad **AGUAS CLARAS PARCELACIONES S.A.S.**, lo cual se dispondrá en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR OCUPACION DE CAUCE** a la sociedad **AGUAS CLARAS PARCELACIONES S.A.S.**, identificada con Nit 901.069.971, a través de su representante legal, el señor **JORGE ALBERTO GOMEZ PUERTA**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.601.492 , para la construcción de un puente en concreto en la quebrada Los Hoyos para unir las vías internas que serán utilizadas para el tránsito vehicular y peatonal, con una longitud de 15.0 m, un ancho de 5.0 m y una altura mínima de 2.01 m, en beneficio de la Parcelación Aguas Claras, a desarrollarse en los predios con FMI: No. 018-24208, 018-36228, 018-21829 ubicados en el sector La Chocha, Vereda La Estrella del municipio de San Rafael, de acuerdo a las siguientes especificaciones técnicas:

Obra N°:			1			Tipo de la Obra:			Puente		
Nombre de la Fuente:			Q. Bodegas			Duración de la Obra:			Permanente		
Coordenadas						Altura(m):			2.01		
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (m.s.n.m.)			Ancho(m):		
75 01 58.10			06 16 14.6			1022			5.00		
									Longitud(m):		
									15.0		
									Profundidad de Socavación(m):		
									-		
									Capacidad(m <sup>3</sup> /seg):		
									> 15.72		
Observaciones:											

**PARÁGRAFO:** Esta autorización se otorga considerando que las obras referidas se ajustan totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de CORNARE N° 056670529822.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** a la sociedad **AGUAS CLARAS PARCELACIONES S.A.S.**, a través de su representante legal, el señor **JORGE ALBERTO GOMEZ PUERTA**, para que informe, una vez dé inicio a la ejecución de las obras autorizadas, con el fin de realizar el control y seguimiento ambiental y aprobar las obras hidráulicas.

**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** a la sociedad **AGUAS CLARAS PARCELACIONES S.A.S.**, a través de su representante legal, el señor **JORGE ALBERTO GOMEZ PUERTA**, para que realice la solicitud de la modificación la autorización de ocupación de cauce en la que se incluya la obra sobre la fuente 2 (afluente de Q. Los Hoyos) entre los predios 50 y 51 (coordenadas 75°02'04.12" O, 06°16'16.60" N y la cota 1028).

**ARTÍCULO CUARTO:** La vigencia de la autorización, se otorga de forma permanente.

**ARTÍCULO QUINTO:** La autorización que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente las obras descritas en el artículo primero de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEXTO:** Cualquier modificación en las condiciones de la autorización, para la ejecución de las obras de ocupación de cauce, deberá ser informada inmediatamente La Corporación para su evaluación y aprobación.

**ARTÍCULO SEPTIMO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al al Grupo de recurso Hídrico, para su conocimiento y competencia para efectos de control y seguimiento, a fin de verificar y aprobar las obras autorizadas.

**ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR** al usuario que no podrá hacer uso de la autorización hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO NOVENO:** Lo dispuesto en esta resolución no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectada por la ejecución de obras.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO:** Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR** personalmente de la presente providencia del trámite ambiental relativo a la Autorización de ocupación de cauce a la sociedad **AGUAS CLARAS PARCELACIONES S.A.S**, a través de su representante legal, el señor **JORGE ALBERTO GOMEZ PUERTA**.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAVIER PARRA BEDOYA**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Proyectó: Abogada Ana Isabel Hoyos Yepes/ 2 de mayo de 2018/ Grupo Recurso Hídrico *As*

Revisó: Abogada Diana Marcela Uribe Q. *re*

Expediente: 056670529822

Proceso: tramite ambiental Asunto: ocupación de cauce